

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

192**MADRID NÚMERO 35**

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria de lo social del número 35 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado de lo social, a instancias de don Alberto Prada Varela y don Julián Fernández Agras, contra don Armando Betancor Álamo, don Julián José Barrios Sánchez, don Ignacio Zorzona Pérez, don Luis José Fernández Arimany, don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, don Pedro Seguí Soloaga “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Iscomar, Sociedad Anónima”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Astil Mirel, Sociedad Limitada”, “Alba Sloan, Sociedad Limitada”, “Keryon Marítima, Sociedad Limitada”, “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, “Petropesca, Sociedad Limitada”, “Marítima Alegranza, Sociedad Limitada”, “Tasmar Logística, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 1.159 de 2009, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 302 de 2010

En Madrid, a 17 de mayo de 2010.—Visto por el ilustrísimo magistrado-juez de lo social número 35, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número D-1.159 de 2009, seguidos a instancias de don Alberto Prada Varela y don Julián Fernández Agras, representados por el letrado don Rafael Goiria González y de otra como demandados “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, representada por el letrado don José Ignacio Gómez Mourelle, don Armando Betancor Álamo, don Julián José Barrios Sánchez, don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, don Pedro Seguí Soloaga “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Iscomar, Sociedad Anónima”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Astil Mirel, Sociedad Limitada”, “Alba Sloan, Sociedad Limitada”, “Keryon Marítima, Sociedad Limitada”, “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, “Petropesca, Sociedad Limitada”, “Marítima Alegranza, Sociedad Limitada”, “Tasmar Logística, Sociedad Limitada”, don Ignacio Zorzona Pérez, don Luis José Fernández Arimany, que no comparecieron al acto de juicio y Fondo de Garantía Salarial, representado por la letrada doña Begoña Criado Escalonilla, en reclamación sobre despido, en nombre del Rey ha pronunciado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de despido formulada por don Alberto Prada Varela contra “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, don Pedro Seguí Soloaga “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Iscomar, Sociedad Anónima”, “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Astil Mirel, Sociedad Limitada”, “Alba Sloan, Sociedad Limitada”, “Keryon Marítima, Sociedad Limitada”, “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, “Marítima Alegranza, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el mismo improcedente con condena solidaria de todas las sociedades a que en el plazo de cinco días opten por la readmisión del actor o bien le indemnicen con la cuantía de 12.518,80 euros correspondientes a 238 días de salario, en todo caso a los salarios de tramitación desde el 30 de junio de 2009 a las fecha de notificación de esta resolución a razón de un salario por día de 52, 60 euros.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de sus responsabilidades legales. Notifíquese a los administradores concursales a los efectos de la Ley 22/2003.

Que asimismo se desestima por falta de acción la demanda de don Julián Fernández Agras, por despido contra las demandadas referenciadas en esta parte dispositiva, con absolución a todas ellas del petitum de la demanda.

Notifíquese asimismo a los administradores concursales.

Se absuelve igualmente al Fondo de Garantía Salarial.



Se absuelve de ambas demandas a don Andrés Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga y don Pedro Seguí Soloaga.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2808/0000/00/1159/09 en “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Keryon Marítima, Sociedad Limitada”, y “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 2 de julio de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.167/10)